

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Dr. CARLOS CORTES RIASCOS allegó poder que lo faculta para representar a los demandados, además poniendo de presente que se allegaron diversas respuestas por parte de las entidades oficiadas referentes a la comunicación de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del *sub examine*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2606

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: ELID ANTONIO IBARGUEN VALENCIA
PEDRO JOCIEL IBARGUEN VALENCIA
DEMANDADO: MARIA ROSMIRA MOSQUERA
LUZ ENNA IBARGÜEN MOSQUERA
ROSA MILENA IBARGÜEN MOSQUERA
SOLEDAD IBARGÜEN MOSQUERA
PEDRO PABLO IBARGÜEN MOSQUERA
GERARDO IBARGÜEN MOSQUERA
FLORO ANDRÉS IBARGÜEN ÁLVAREZ
DIOCELINA IBARGÜEN MURILLO
MYRIAN SUSSY IBARGÜEN MOSQUERA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00485-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que el documento por medio del cual se pretende conferir poder al abogado no cumple con la presentación personal, de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso, así como tampoco con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, pues el mismo solamente es una hoja escaneada, además ese documento no se encuentra autenticado ni se observa la remisión como mensaje de datos por parte de los otorgantes, con lo que no se conoce a ciencia cierta su veracidad conforme lo reglamentado normativamente.

Por otra parte, el demandado, señor FLORO ANDRÉS IBARGÜEN ÁLVAREZ allegó poder conferido al mismo abogado, no obstante, se reitera que dicho poder no cumple con ninguno de los requisitos legales, máxime si se tiene en cuenta que fue conferido mediante mensaje de datos, con lo que se pone de presente que al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se advierte que el profesional del derecho CARLOS CORTES RIASCOS, portador de la tarjeta profesional No. 196.252 del C.S de la J. se encuentra registrado con una dirección de correo electrónica distinta a la que aparece en el correo que remitió el referido poder, razón por la cual no es posible la verificación ordenada por el inciso 2, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

Teniendo en cuenta lo expuesto deberá negarse el reconocimiento de personería solicitado dentro del presente asunto.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CORTES RIASCOS	CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16490817	196252
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0817	196252	VIGENTE	-	CARLSCORTTT68@HOTMAIL.C...

Finalmente, deben agregarse y ponerse en conocimiento las respuestas en comentario para que obren y consten dentro del *sub lite*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las siguientes respuestas para que obren y consten para los fines procesales pertinentes:

- [Respuesta Banco de Bogotá](#)
- [Respuesta Banco Caja Social](#)
- [Respuesta Banco de Occidente](#)
- [Respuesta Banco Popular](#)
- [Respuesta Banco Caja Social 2](#)
- [Respuesta Banco de Bogotá 2](#)
- [Respuesta Banco Agrario](#)

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

